Hoja 97 - 00



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 135

Fecha: 20 DIC 2021

 Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, , Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-135 del 16 de diciembre de 2020, correspondiente al Asunto 97: **"SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN"** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica para incorporar lo relativo al ingreso automático de ofertas y habeas data.

Atentamente,

MARCELA VILLEGAS CONDE Gerente Ejecutivo (e)

ANDRÉS MAURICIO VELÁSCO MARTÍNEZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), mediante Resolución número 0528 del 21 de agosto de 1998, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN, el que ha sido objeto de algunas reformas, siendo las últimas las autorizadas mediante Resolución SFC 1425 del 2 de diciembre de 2021 con el propósito de incorporar lo relativo al ingreso automático de ofertas y habeas data.

Con la presente circular se reproduce un texto integrado del mencionado reglamento actualizado con las modificaciones autorizadas.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – SEN

CAPÍTULO I. REGLAMENTO GENERAL Y OPERATIVO

- 1. Definición: El Sistema Electrónico de Negociación -SEN- (en adelante SEN o el Sistema) es el Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República, a través del cual los Agentes pueden celebrar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con valores de deuda pública interna o externa o con valores emitidos por el Banco de la República, que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este Sistema las entidades financieras legalmente facultadas pueden celebrar y registrar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario. Así mismo, el Sistema tiene por objeto la recepción y registro de las operaciones sobre valores realizadas por los Agentes en el mercado mostrador.
- **2. Términos técnicos y operativos:** Para los efectos del presente reglamento y del Manual de Operación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el siguiente significado, bien sea que los mismos se utilicen en singular o en plural:

Aceptación: Toma de una Oferta previamente divulgada en el Sistema, mediante la introducción de una Oferta de sentido contrario, realizada por un Agente con el ánimo de cerrar una Operación.

Aceptante: Agente que toma o acepta una Oferta introducida por otro Agente.

Administrador del Sistema: El Administrador del Sistema (SEN) es el Banco de la República, sin perjuicio de su actuación en el mismo como Agente, o del ejercicio de las actividades y funciones que le competen, según su régimen legal propio, particularmente de aquellas que realiza en conexión con el SEN, como la administración del Depósito Central de Valores - DCV y el manejo de las Cuentas de Depósito.

k



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Administrador Local: Encargado al interior de cada entidad de crear sus usuarios, y asignar o modificar sus permisos o accesos a las diferentes opciones que ofrece el Sistema.

Administrador del funcionamiento del algoritmo: Persona natural designada por el Administrador Local como responsable de la actividad del algoritmo en el Sistema de Negociación.

Adquirente: En las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas, es el Agente que inicialmente recibe del Enajenante, mediante transferencia, la propiedad sobre unos valores, a cambio del pago de una determinada suma de dinero, y en la que al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Agente: Entidad afiliada al Sistema, con acceso directo para participar activamente en uno, varios o todos los Escalones y tipos de Operación del SEN, en los términos y condiciones que se establecen en los numerales 6, 7, 9, 11 y 12 del presente Reglamento.

Boleta: Comprobante o soporte que se genera cada vez que se celebra o registra una Operación en el Sistema, en el cual constan, entre otras, las condiciones financieras, tales como plazo, monto, tasa o precio, fecha y valores nominal y de transferencia de fondos.

Calce Automático: Mecanismo de Cierre de Operaciones que sucede bajo cualquiera de las siguientes condiciones para un mismo valor:

- Cuando las condiciones de precio de compra y de venta, el valor nominal y el plazo de cumplimiento son iguales.
- Cuando el precio de una Oferta anterior de compra es mejor al precio de una Oferta nueva de venta, cierra con el precio de la Oferta de compra.
- Cuando el precio de una Oferta anterior de venta es mejor al de una Oferta nueva de compra, cierra con el precio de la Oferta de venta.
- Cuando siendo la Oferta de compra o de venta, las condiciones de precio y de plazo de cumplimiento iguales, el valor nominal difiere, se produce el Cierre con el menor valor nominal, siempre y cuando la Oferta permita un Cierre parcial y respete los montos mínimos, factor de divisibilidad y lote padrón definidos para la especie.

Calce Automático con Puja: Mecanismo de Cierre de Operaciones que sucede bajo las siguientes condiciones para un mismo valor:

- Antes de efectuar el Cierre, el Sistema informa la intención de Cierre a los Agentes que tienen acceso a la Rueda, y permite la Puja por el tiempo determinado en las condiciones de ésta.
- Cuando las condiciones de precio de compra y de venta, el valor nominal y el plazo son iguales, el Sistema efectúa el Cierre después de que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- Cuando una Puja en curso es interferida, ingresando o modificando una Oferta de compra que mejora las condiciones de la mejor Oferta de venta; cierra con el precio de la Oferta de compra, una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.
- Cuando una Puja en curso es interferida, ingresado o modificando una Oferta de venta que mejora las condiciones de la mejor Oferta de compra; cierra con el precio de la Oferta de venta una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.
- Cuando en una Oferta de compra y en una de venta las condiciones de precio y de plazo son iguales, pero el valor nominal difiere, se produce el Cierre con el menor valor, una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.

El tiempo estipulado para la Puja empieza a contar desde el momento en que el Sistema informa la intención de Cierre a los Agentes que tienen acceso a la Rueda, con las primeras Ofertas de compra y de venta ingresadas para un valor y plazo dados.

Cámara de Riesgo Central de Contraparte: Entidades que tienen por objeto exclusivo la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

Cancelación Anticipada: Terminación anticipada de una Operación a Plazo. Esta opción aplica específicamente para las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores. En caso de presentarse una cancelación de este tipo, los Agentes deberán realizarla en el Depósito Central de Valores, que será el sistema encargado de realizar la Compensación, teniendo en cuenta el monto inicial de la Operación, adicionado con los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

Cierre: Perfeccionamiento automático de una Operación sobre valores o transacción efectuada en el SEN, mediante la aceptación de una Oferta introducida en el Sistema, por cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento y en el Manual de Operación, es decir, mediante el mecanismo de Calce Automático y Calce Automático con Puja.

Compensación: Determinación de las obligaciones de entrega de valores y/o transferencia de dinero entre los Agentes que han participado en una Operación, ya sea para la Fecha de Cumplimiento inicial o para la restitución, cuando haya lugar a ésta.

Complementación: Información que el Administrador del Sistema requiera de los Agentes con posterioridad a la del Preingreso de información de Operaciones objeto de registro.

Confirmación: Se entenderá que una orden de transferencia cursada al sistema de compensación y liquidación ha sido confirmada cuando las partes que han intervenido en la operación que le da origen, hayan transmitido los datos de la operación al sistema de compensación y liquidación y este haya recibido y casado dichas comunicaciones.

k



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Confirmación del Registro: Registro mediante el cual una Contraparte verifica la información relativa a la ejecución de una Operación Preingresada por la otra Contraparte y la confirma directamente.

Contingencias Conjuntas: Estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

Contingencias Individuales: Estrategias que cada infraestructura del mercado de valores y divisas ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura, definidas según la regulación aplicable, incluyendo Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capitulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas, así como las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Contrapartes: Agentes que cierran de manera directa la Operación.

Cotización: Mecanismo mediante el cual un Agente solicita a otros información sobre el precio o tasa a la que otro(s) Agente(s) estaría(n) dispuesto(s) a vender o comprar una determinada cantidad de cierto valor. Para el efecto, los Agentes invitados pueden enviar sus Ofertas, en los términos solicitados y dentro del plazo previamente establecido en el Manual de Operación del SEN, luego de lo cual el Sistema realizará Operaciones de Barrido con Calce Automático. El número mínimo de Agentes invitados y las condiciones de este mecanismo se determinarán en el Manual de Operación.

Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado: Agentes seleccionados y calificados como tales por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de las regulaciones que éste expide en relación con la negociación de valores de deuda pública. Dichos Agentes operarán con sujeción a los requerimientos y condiciones establecidos por tal Ministerio en las regulaciones citadas, además de lo dispuesto en este reglamento, en el Manual de Operación del SEN y en las normas vigentes que regulan el mercado público de valores.

Cuenta de Depósito: Cuenta de dinero en moneda legal colombiana que cada uno de los Agentes debe mantener en el Banco de la República para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

Cuenta de Valores: Cuenta que deben mantener los Agentes en un depósito centralizado de valores para la custodia y administración, si así lo convienen, de valores desmaterializados. Dichas cuentas son utilizadas para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Custodio: Sociedad(es) fiduciaria(s) autorizada(s) por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad de custodia de valores de que trata la Parte 2, Libro 37, Título 1, artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Custodiado: Persona natural o jurídica que celebra un contrato de custodia de valores con una sociedad fiduciaria autorizada para el efecto, con el fin de que ésta ejerza el cuidado y vigilancia de los valores de su propiedad o de propiedad del (de los) vehículo(s) de inversión administrado(s) por el Custodiado, de acuerdo con su régimen legal.

Día Hábil: Cualquier día en que las entidades financieras prestan de manera general sus servicios al público en la ciudad de Bogotá, D.C., sin incluir los sábados, domingos, y festivos.

Ejecución de Operaciones: Una Operación se ejecuta en el momento en que las partes involucradas cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva Operación. La hora de ejecución de una Operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de Cierre.

Enajenante: En las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas, es el Agente que inicialmente transfiere al Adquiriente la propiedad sobre unos valores a cambio del pago de una suma de dinero.

Escalón: Agrupación de Ruedas, sesiones o mecanismos de negociación al que puede acceder un grupo de Agentes determinados.

Fecha de Cumplimiento: Fecha acordada por los Agentes que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados.

Garantía Básica o Inicial: Aquella que constituyen las dos partes de la Operación o una de ellas según la exposición al riesgo que asuman en la Operación, previa a la celebración de la misma y máximo el mismo día de su celebración. En el caso de las Operaciones Simultáneas y de transferencia temporal de valores, esta garantía se constituye como un elemento adicional a los valores objeto del intercambio inicial de la operación. En el caso de las operaciones de Reporto o repo, esta garantía será el descuento aplicado al valor objeto del intercambio inicial de la operación.

Garantía de Variación o de Ajuste: Aquella que constituyen las dos partes de la operación o una de ellas según la exposición al riesgo que asuman en la Operación, cuando sea requerida por la Bolsa de Valores, los Sistemas de Negociación de Valores, los Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores o los Sistemas de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre valores en los cuales esté actuando.

Ingreso Automático de Ofertas: Mecanismo a través del cual un Agente puede enviar automáticamente Ofertas al SEN, utilizando sistemas o aplicaciones algorítmicas, gestionadas y administradas por el Agente, y previamente autorizadas por el Administrador del Sistema.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Interbancario: Operación de crédito mediante la cual un Agente (entidad financiera legalmente facultada) presta a otro Agente (entidad financiera, igualmente facultada), una determinada suma de dinero, adquiriendo este último el compromiso de devolverla al primero en el plazo pactado, adicionada con el valor de los intereses convenidos.

Líneas de Crédito (Límites): Límites o cupos asignados por los Agentes recíprocamente para realizar Cierres en el mercado, en aquellas Ruedas para las que aplique esta opción.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación sobre valores cerrada o registrada en el SEN, donde una parte entrega valores mediante la afectación de la correspondiente Cuenta de Valores, y la otra efectúa la transferencia de fondos a través de la afectación de la Cuenta de Depósito.

Mercado Mostrador (OTC): Aquel que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Valores.

Oferente: Agente participante en un Cierre cuya Oferta es tomada o aceptada por otro Agente.

Oferta: Propuesta divulgada por un Agente a través del Sistema, en la cual se señalan las condiciones bajo las cuales está dispuesto a cerrar una Operación en el SEN.

Oferta a Doble Punta: Evento en el cual el Agente registra en forma simultánea las condiciones de compra y de venta para el mismo valor, con el objeto de contribuir a una mayor liquidez en el mercado, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Operación: Para efectos de este Reglamento, se entenderá como el perfeccionamiento en el Sistema de las condiciones de una transacción entre dos Agentes mediante el Cierre o el Registro de Operaciones.

Operación de Barrido: Conjunto de Cierres que se desencadenan en forma automática en el SEN, en relación con el valor, precio o tasa y plazo del Oferente, cuando existe una o varias Ofertas que igualan o mejoran las condiciones ingresadas por el Aceptante.

Operaciones de Contado: Aquella que se registra o cierra con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de registro o cierre de la operación (de hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de registro o cierre de la operación.

Operaciones a Plazo: Aquellas cuyo plazo para la Liquidación es superior al establecido para las Operaciones de Contado.

Operador: Persona natural o aplicación algorítmica administrada por el Agente, que puede ser designada por el Administrador Local para realizar operaciones en el Sistema.

104



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Originador: En las operaciones de Transferencia Temporal de Valores, es el Agente que transfiere inicialmente a otro (Receptor) la propiedad de los valores que constituyen el objeto principal de la operación, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una posterior, y recibe a cambio la propiedad de otros valores o una determinada suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

Precio de Cierre: Precio de un valor al término de cada Rueda. Se publica en términos de precio limpio.

Precio Limpio: Precio de una Oferta para compra o venta de un valor a través del SEN, en el cual no se incluye el valor equivalente a los intereses causados sobre el mismo desde la fecha de emisión o desde el último pago.

Preingreso de Información: Toda la información que el Administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores, que opera mediante confirmación de registro, solicita al Agente que inicia el proceso de registro y que aún no ha sido verificada por la Contraparte.

Principios de seguridad informática: i) Confidencialidad: Cuando la información es sólo accesible para aquellos a los cuales se ha autorizado su acceso. ii) Integridad: Cuando la información es exacta y completa, y se garantiza que no ha sido modificada desde el momento de creación. iii) No repudiación: Cuando la información relacionada con una determinada operación o evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en ésta.

Profundidad del Mercado: Ventana del Sistema en la cual se despliegan la totalidad de Ofertas vigentes efectuadas en una Rueda específica para un valor o referencia dado.

Protocolo de Crisis: Protocolo acordado entre las infraestructuras de valores y divisas, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que establece los lineamientos y reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructuras en el mercado de valores y divisas ante un Evento de Crisis, con el objetivo de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse ante la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades y propendiendo por la continuidad del mercado.

Puja: Mecanismo de negociación mediante el cual dos Ofertas en condiciones de Cierre son expuestas al mercado por un tiempo predeterminado antes de efectuar el Cierre. Durante el tiempo de exposición, cualquier Agente participante en la sesión puede interferir mejorando alguna de las Ofertas iniciales. El Cierre se efectuará con las mejores Ofertas vigentes después de que termine el tiempo establecido para intervenir.

Receptor: En las operaciones de Transferencia Temporal de Valores, es el Agente que recibe inicialmente de otro (Originador), mediante transferencia, la propiedad de unos valores que constituyen el objeto de la Operación, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente el Receptor transfiere al Originador la propiedad de

MA M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

otros valores o una determinada suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la Operación.

Registro de Operaciones: Mecanismo mediante el cual el Agente puede preingresar y verificar en el Sistema las condiciones de una Operación (valor, tasa / precio, monto y plazo de cumplimiento, entre otras) celebrada previamente en el Mercado Mostrador (OTC). El Registro de las operaciones debe hacerse de conformidad con lo establecido en la Parte III, Título II, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14) o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Reporto o Repo: Operaciones en las que una parte (el Enajenante), transfiere la propiedad a la otra (el Adquirente) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el Monto Inicial) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (Monto Final) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Rueda: Ámbito de negociación en el cual los Agentes ingresan sus Ofertas a efectos de cerrar Operaciones en el SEN.

Simultáneas: Operaciones en las que una parte (el Enajenante), transfiere la propiedad a la otra (el Adquirente) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el Monto Inicial) y en las que el Adquirente, al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (Monto Final) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Sistema de Negociación: Mecanismo de carácter multilateral y transaccional, mediante el cual concurren las entidades afiliadas al mismo, bajo las reglas y condiciones establecidas y reguladas en la Parte 2, Libro 15, Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y en el presente Reglamento, para la realización en firme de ofertas sobre valores que se cierren en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas operaciones.

Sistema de Registro: Mecanismo que tiene por objeto recibir y registrar información de Operaciones sobre valores que celebren en el Mercado Mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en la Parte 2, Libro 15, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y en el presente Reglamento.

Subasta: Mecanismo mediante el cual un Agente convoca a otros para comprar o vender determinada cantidad de cierto valor bajo la modalidad de Subasta Holandesa. Los Agentes convocados deben responder en un lapso determinado; al final de este tiempo se adjudicarán las Ofertas a una tasa o precio igual a la establecida como tasa o precio de corte de la Subasta. El número mínimo de Agentes invitados y las condiciones de la Subasta se determinarán en el Manual de Operación.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Subasta Holandesa: Mecanismo de adjudicación en el que el Agente que convoca define una tasa de corte que será asignada a todos los Agentes convocados cuya Oferta haya sido aprobada.

Suma Compensatoria: Cantidad de dinero determinada por el Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en este reglamento, que se obliga a pagar a su Contraparte el Agente que no haya permitido la Liquidación de una Operación en la Fecha de Cumplimiento.

Tipos de Ofertas:

- FOK (Fill or Kill): Cuando la Oferta es tomada parcialmente, el remanente desaparece sin importar el monto mínimo.
- **GTC (Good 'till Cancel):** La Oferta permanece hasta que se cierra la Rueda, se elimina o es tomada. El remanente continúa cuando el mismo es superior al monto mínimo.
- GTS (Good 'till Specific): Oferta temporal en la que el negociador le debe indicar al Sistema cuánto tiempo quiere que esté vigente. Cuando es tomado por una Oferta mayor en valor, el remanente permanece cuando es superior al monto mínimo.
- COT (Cotización): Oferta asociada exclusivamente al mecanismo de Cotización. La Oferta permanece hasta que finaliza el tiempo de vencimiento, se elimina o es tomada. Únicamente se permite su modificación si mejora las condiciones de la Oferta actual.

Tipos de Operación: Clase de transacción que los Agentes pueden efectuar o registrar en el Sistema. Estas son: compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores e Interbancarios, de la forma en que se determine en el Manual de Operación.

Transferencia Temporal de Valores: Operaciones en las que una parte (el Originador), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el Receptor), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente el Receptor transferirá al Originador la propiedad de otros valores o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

- **3.** Parámetros generales de operación del SEN: El SEN operará bajo los siguientes parámetros generales, los que aplicarán tanto para el Sistema de Negociación como para el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores:
 - a. Celebración y registro de Operaciones del mercado secundario de valores y de dinero, tales como: Compraventas, Reportos, Simultáneas, Transferencias Temporales de Valores e Interbancarios, y demás operaciones del mercado de valores y del mercado de dinero aprobadas por la autoridad competente y previstas en este reglamento.
 - b. Acceso concurrente de los Agentes a las Ruedas y mecanismos en los días y el horario que defina el Administrador del Sistema.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- c. Posibilidad de operar con o sin identificación previa o posterior de la contraparte, según las modalidades previstas en el numeral 5° de este reglamento.
- d. Líneas de Crédito que cada Agente puede asignar a sus posibles contrapartes.
- e. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta de compra y la Oferta de venta sobre un mismo valor sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, e información a los Agentes de cada Cierre y de sus condiciones de Compensación y Liquidación.
- f. Restitución automática en la fecha acordada en la transacción, para las operaciones en que haya lugar a esto.
- g. Conservación electrónica y numeración automática de todas las transacciones realizadas en cada Rueda.
- h. Interconexión con el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República, el cual, a su vez, está interconectado con el Sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República para la Liquidación de las Operaciones cerradas o registradas en el SEN. Mediante esta conexión, las Operaciones se envían al Depósito para su Liquidación el día en que se perfecciona, inclusive si la Fecha de Cumplimiento es T>0. Así mismo, podrá estar interconectado para la Compensación y Liquidación de las operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte. Adicionalmente podrá interconectarse con los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de valores, en estos casos, en los términos y condiciones que previamente se acuerde con tales proveedores.
- i. Reporte de las operaciones cerradas en el SEN a las autoridades de inspección, vigilancia o control, organismos de autorregulación, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- j. Presunción de conocimiento y aceptación del reglamento y de las demás disposiciones que expida y divulgue el Administrador del Sistema, por parte de los Agentes y los Operadores, conforme a lo previsto en la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 3, Artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- k. Posibilidad de registrar Interbancarios y operaciones acordadas previamente en el Mercado Mostrador (OTC), tales como compraventas, Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.
- 1. Posibilidad de anular operaciones siguiendo el procedimiento establecido para el respectivo Escalón, en el Manual de Operación del SEN.

100



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- m. Montos mínimos y múltiplos de negociación de acuerdo con las cantidades establecidas en cada Escalón en el Manual de Operación del SEN.
- n. Imposibilidad de modificar las condiciones iniciales de un Cierre efectuado, salvo el caso de la Cancelación Anticipada de las Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores en los que se conozca la contraparte.
- o. Posibilidad de ingresar Ofertas de manera manual o de forma automática en los términos y condiciones definidos en el Manual de Operación del SEN.

3.1. Parámetros específicos del Sistema de Negociación:

- a. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta de compra y la Oferta de venta sobre un mismo valor sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, y notificación inmediata a los Agentes participantes en cada Cierre de las condiciones de Compensación y Liquidación.
- b. Las condiciones iniciales de un Cierre efectuado no se podrán modificar, salvo el caso de la Cancelación Anticipada de las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores en los que se conozca la contraparte.

3.2. Parámetros específicos del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores:

Posibilidad de Registro con Confirmación de operaciones celebradas previamente en el Mercado Mostrador (OTC), tales como compraventas, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores e Interbancarios. El Registro de Operaciones Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores se deberá realizar con sujeción a las reglas particulares previstas en la Parte III, Título II, Capitulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Tipos de Escalón: Las Ruedas o sesiones y los mecanismos de negociación se agruparán en Escalones, teniendo en cuenta si se trata del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro de Operaciones sobre valores, y si permiten o no la participación exclusiva de los Agentes que hayan sido designados como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.

4.1. Ruedas del Sistema de Negociación:

En el **Primer Escalón** únicamente podrán participar las entidades que designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado. Podrán concurrir al Primer Escalón otros Agentes por expresa autorización del Administrador del Sistema o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

100

Las Ruedas de negociación del Primer Escalón operarán bajo los siguientes parámetros generales:



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Rueda de compraventas con cumplimiento el mismo día (CONH):

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: (T+0)

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana y los que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como regulador del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Rueda de compraventas de contado con cumplimiento posterior a la fecha de negociación (CTM0)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: Mayor a T+0.

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana y los que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como regulador del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Rueda de Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores (SIML)

Tipos de operación: Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio o valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

104



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Rueda de Cotización Primer Escalón (1COT)

Tipos de operación: Compraventas, Reportos o Repos, Simultáneas e Interbancarios. Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: COT.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de Subasta (Licitación) Primer Escalón (LICI)

Tipos de operación: Compraventas.

Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

En el **Segundo Escalón** podrán operar, además de los mencionados para el Primer Escalón, los otros Agentes inscritos al SEN. Los parámetros generales de operación de las Ruedas y los mecanismos de negociación del **Segundo Escalón** se presentan a continuación:

Rueda de compraventas (CVSE)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Compraventa estandarizada con plazo fijo de cumplimiento los miércoles de cada semana de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

<u>u</u>



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Compraventa con plazo de cumplimiento entre 0 y 5 días de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de compraventa con Puja T+0 (PUSP)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: T=0.

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

-Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de compraventa con Puja T>0 (PULP)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: T>0, T<=365

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa. Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

<u>M</u>



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

-Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de dinero (DINE)

Tipos de operación: Simultáneas, Reportos e Interbancarios y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente de las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de dinero con Puja (DIPU)

Tipos de operación: Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: T>=0, T<=365

Tipos de negociación: Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente de las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

-Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

ing.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

Rueda de Cotización Segundo Escalón (2COT)

Tipos de operación: Compraventas, Reportos o Repos, Simultáneas e Interbancarios. Plazo de cumplimiento: T>=0.

Tipos de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, Reportos o Repos, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1.

Tipos de Oferta: COT.

Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

4.2. Ruedas del Sistema de Registro de Operaciones:

Rueda o Mecanismo de Registro con confirmación (TRD)

La información mínima que los participantes autorizados a realizar Registro de Operaciones sobre valores deben reportar en el preingreso o posteriormente mediante la complementación es la siguiente:

Identificación del valor negociado mediante nemotécnico.

La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.

El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.

El valor en pesos de la operación.

Fecha y hora en que se ejecutó la operación.

Nombre e identificación del beneficiario de la operación.

La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.

Tipos de operación: Compraventa, Operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: T>=0.

El precio o tasa según el tipo de negociación: Compraventa de valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de valores a corto plazo o cupones

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

ofertados por tasa, operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio. Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Valores completos (totales) ofertados por Precio Limpio, valores a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa. Cupos: Afecta cupos. Identificación de los Agentes: Operación abierta. Mecanismo de Registro: Registro con verificación. Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo Nº 1. Valores negociables: Valores de deuda pública interna o externa colombiana o valores emitidos por el Banco de la República.

No obstante, el Administrador del Sistema podrá crear nuevos mecanismos, Escalones o Ruedas, siempre y cuando sus parámetros generales estén definidos en el presente reglamento y se especifiquen en el Manual de Operación.

- 5. Identificación de los Agentes: El SEN podrá operar con o sin identificación previa o posterior de los Agentes, según las siguientes modalidades:
 - a. **Operación ciega:** Los procesos de Oferta, Cierre, Compensación y posterior Liquidación, se efectúan sin identificar a la contraparte que actúa en la Operación.
 - b. **Operación semiciega:** Los Agentes que actúan como parte en una Operación se identifican en sus respectivas estaciones de trabajo del SEN una vez se cierra la transacción, pero el resto del mercado no conoce las partes involucradas en el Cierre.
 - c. **Operación abierta:** Los Agentes que actúan como parte en una Operación se identifican en todas las etapas del proceso, desde el momento en que el primer Agente introduce su Oferta, o las condiciones de la operación previamente realizada con otro Agente en el Mercado Mostrador, para el caso del Registro, hasta la conclusión de la Operación o del Registro. No obstante, una vez efectuado el Cierre o el Registro, según el caso, el resto del mercado no conoce las contrapartes involucradas en el mismo.
- 6. Agentes: El Administrador del Sistema podrá inscribir como Agentes para utilizar los servicios que presta el SEN, a los establecimientos de crédito, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este reglamento. Así mismo, podrá actuar como Agente el Banco de la República para la ejecución de sus propias operaciones.

M

La calidad de Agente podrá utilizarse para actuar en uno o en todos los Escalones en los que opera el Sistema.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Parágrafo primero: De conformidad con lo establecido en la Parte 7, Libro 1, Artículo 7.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sólo podrán ser afiliados a un Sistema de Registro de Operaciones sobre valores, los Agentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia y acorde a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008, ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni las entidades estatales del orden nacional y territorial, podrán participar en el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores.

- **7. Requisitos para la inscripción:** Las entidades mencionadas en el numeral anterior que quieran inscribirse como Agentes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Presentar a la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, una solicitud de vinculación firmada por un representante legal debidamente facultado y adjuntar un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses por la autoridad competente. Este último documento no se exigirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - b. Estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya, al Depósito Central de Valores DCV, y tener abierta o solicitar y obtener la apertura de una Cuenta de Depósito.
 - c. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
 - d. En el evento de ser admitidas, suscribir el respectivo contrato de vinculación al SEN, en el cual se autorice al Banco de la República para afectar automáticamente sus Cuentas de Depósito y sus Cuentas de Valores con el valor resultante de la Compensación que efectúe el SEN para cada transacción cerrada en el mismo, las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Banco, las sumas por Cumplimiento Extemporáneo, las Sumas Compensatorias y las consecuencias pecuniarias que sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en el Manual de Operación.
 - e. Estar inscritas como intermediarios de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la Republica y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.
 - f. Estar inscritas en un organismo autorregulador de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República, y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

<u>M</u>



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

g. Para el caso de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, estar inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores como proveedores de infraestructura.

Parágrafo: Los requisitos previstos en el presente numeral se deben mantener por los Agentes mientras permanezcan inscritos al Sistema.

8. Retiro voluntario: Cualquier Agente podrá retirarse del SEN solicitándolo a la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República mediante comunicación escrita.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Banco de la República comunique a la entidad solicitante la aceptación de la solicitud de retiro, o en la fecha que haya sido indicada por el Agente, si ésta fuere posterior. El Agente que se retire queda obligado a cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos en el presente reglamento y en el respectivo contrato de vinculación, en relación con las operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. En consecuencia, deberá depositar oportunamente el dinero o los valores necesarios en su Cuenta de Depósito o en su Cuenta de Valores, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones.

A partir del retiro de un Agente, el Banco lo inactivará en el Sistema e inhabilitará las claves de acceso a los operadores del Agente, y adelantará las demás acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya para impedirle el acceso al SEN.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República mantendrá en sus archivos durante un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación de la relación contractual, los datos o información del respectivo Agente, que hubieren sido suministrados y producidos durante la vigencia de su vinculación al SEN.

- **9. Obligaciones de los Agentes:** Los Agentes deberán cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, en las regulaciones o reglamentaciones administrativas, en el Manual de Operación, en los contratos de vinculación al Sistema y a los demás servicios del Banco de la República relacionados con el mismo, y en particular las siguientes:
 - a. Verificar la información que se introduce al Sistema, de tal forma que no se efectúen Cierres incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la transacción que se pretende celebrar, registrar o que se haya celebrado o registrado.
 - b. Cumplir las Operaciones cerradas, mediante la colocación oportuna de los valores o el dinero en la Cuenta de Valores o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que efectúe el SEN, para que el Administrador del Sistema pueda efectuar la Liquidación.

k



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- c. Cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las operaciones que se celebren o registren a través del SEN, así como las normas que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en materia de negociación de valores.
- d. Cumplir con los estándares técnicos que se establecen en el documento denominado "<u>Requerimientos Técnicos y Operativos del SEN</u>", el cual será puesto a disposición de los Agentes y demás interesados por el Administrador del Sistema, utilizando los medios de divulgación que éste señale.
- e. Cumplir con los estándares de seguridad y confidencialidad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de los "Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA" o del sistema que lo sustituya.
- f. Implementar un esquema de segregación de funciones al interior de cada entidad, de forma tal que quien desempeñe la función de Administrador Local no pueda celebrar ni registrar Operaciones en el Sistema.
- g. Realizar sus actuaciones a través del SEN con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, especialmente, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, Operaciones ficticias o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el Título Sexto, Capítulo Primero, literal b), del Artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h. Revisar, con base en los reportes del Sistema, cada una de las transacciones efectuadas para establecer que hayan sido ejecutadas correctamente y avisar inmediatamente al Administrador del SEN cualquier inconsistencia en las mismas; en caso de que la inconsistencia hubiere generado movimientos de valores o dineros en exceso, mantener en su Cuenta de Depósito o de Valores, según el caso, las sumas de dinero o los valores así abonados para que se pueda efectuar las correcciones pertinentes.
- i. Aceptar las Boletas que genera el SEN, así como los demás registros del Sistema, como prueba adecuada y suficiente, de las operaciones celebradas o registradas a través del Sistema, de las condiciones en que se realizaron, así como del Agente y el Operador responsables de cada una de ellas.
- j. Informar al Administrador del SEN cualquier falla en el Sistema, tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- k. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad, posible infracción o en general cualquier hecho que conozca en la utilización del SEN por parte de otro Agente

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

u Operador que pueda ser susceptible de investigación, a través de los medios establecidos en el Manual de Operación del SEN.

- 1. Designar a sus Operadores (personas naturales) o al administrador de la aplicación algorítmica, efectuar las actualizaciones que al respecto se presenten, y enviarlos a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.
- m. Tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, según el caso, para evitar que las operaciones celebradas o registradas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.
- n. Asistir a las capacitaciones dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema y a las reuniones de participantes programadas por éste.
- o. Tener instalados los equipos de cómputo y de comunicaciones necesarios para operar en contingencia, contar con un plan de continuidad del negocio y participar en las pruebas de contingencia que adelante el Administrador del Sistema.
- p. Participar en las pruebas de conectividad, funcionales y de carga que programe el Administrador del Sistema, y en general en las pruebas programadas diferentes a las mencionadas en el literal anterior.
- q. Cumplir con las medidas físicas y logísticas necesarias para garantizar la seguridad de los elementos utilizados en las terminales, estaciones o equipos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en los mismos.
- r. Adicionar la información que se requiera en las operaciones cuando se opere por cuenta de terceros en la forma y términos que se establezcan en el Manual de Operación. Cuando el tercero corresponda a un fondo de inversión colectiva, el cumplimiento de dichas operaciones a nombre del Custodiado deberá hacerse con la intervención del correspondiente Custodio.
- s. Exponer al mercado, a través de una Rueda de Calce Automático con Puja, las operaciones cuyas condiciones hayan sido acordadas previamente, indicando que se trata de un acuerdo previo e ingresando su Oferta de compra o de venta, según corresponda.
- t. Informar dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte III, Título II, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, (C.E. 029/14) o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las condiciones de las operaciones a registrar en el Sistema.

h

u. Verificar que los operadores (personas naturales) o el administrador de la aplicación que actúen en el Sistema estén debidamente inscritos ante el Registro Nacional de



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Profesionales del Mercado de Valores, y velar porque éstos actúen de acuerdo a las disposiciones aplicables.

- v. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
- w. Cumplir con la constitución o entrega de las garantías a las que se refiere el artículo 27 del presente reglamento, en las condiciones allí establecidas.
- x. Cumplir con las normas de protección de datos personales y mantener la reserva debida sobre los datos e información de sus clientes.
- y. Para el cumplimiento de la regulación del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere a la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, los Agentes participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública autorizan al Administrador del Sistema a entregar a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte a través de la cual se compensen y liquiden las citadas Operaciones, la información histórica de los Cierres efectuados a fin de que dicha cámara pueda realizar los correspondientes cálculos y análisis de riesgo.
- z. Para el uso del Ingreso Automático de Ofertas:
 - (i) Aplicar y certificar las pruebas de Ingreso Automático de Ofertas en el ambiente definido por el administrador del SEN.
 - (ii) Solicitar al Administrador del SEN que le sea habilitado el Ingreso Automático de Ofertas.
 - (iii) Designar el administrador del algoritmo responsable de su correcto funcionamiento, así como de las Ofertas resultantes de su ejecución. Notificar oportunamente al Administrador del SEN el cambio de dicho administrador.
 - (iv) Actuar junto con el administrador del algoritmo como responsables de su funcionamiento, así como de las posturas, calces y operaciones correspondientes que se realicen.
 - (v) Validar, informar y certificar al Administrador del SEN con anterioridad a su implementación en producción, las nuevas versiones o las actualizaciones a los algoritmos o a los sistemas para el Ingreso Automático de Ofertas.
 - (vi) Implementar los controles necesarios en los algoritmos o sistemas para el ingreso automático de ofertas que garanticen su correcta operación y eviten los comportamientos señalados en el literal g) del numeral 9 del presente reglamento.
 - (vii) Establecer los controles y mecanismos necesarios para que en la implementación y uso del mecanismo para el Ingreso Automático de Ofertas, de forma directa o a través de un

M.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

proveedor, se proteja adecuada y suficientemente la seguridad y confidencialidad de la información del SEN, evitando el acceso no autorizado o fuga de información a terceros.

- (viii) Revisar y evaluar periódicamente los algoritmos establecidos en su sistema para el uso del mecanismo de Ingreso Automático de Ofertas, para lo cual podrá apoyarse en el ambiente definido por el Administrador del SEN.
- (ix) Establecer y evaluar periódicamente los controles de riesgo inherentes al uso del mecanismo para el Ingreso Automático de Ofertas. Hacer el seguimiento y monitoreo a los procedimientos, controles, pruebas y funcionamiento de los algoritmos de negociación, adecuación de los modelos internos de medición de riesgos, creación de límites a la actividad de los algoritmos y la creación de planes de contingencia y continuidad.
- (x) Contar con mecanismos que le permitan detener el Ingreso Automático de Ofertas, en el menor tiempo posible, cuando se evidencie un mal funcionamiento del mismo, ya sea en el ambiente de producción o de pruebas.
- (xi) Contar con un mecanismo que le permita disponer con la infraestructura y capacidad tecnológica para el desarrollo, parametrización y conectividad algorítmica al sistema de negociación.

10. Obligaciones del Administrador del Sistema: Serán obligaciones del Administrador del SEN:

- a. Verificar que el Sistema realice el Cierre de las operaciones, en los casos y con las modalidades previstas en el presente reglamento y en el Manual de Operación.
- b. Verificar el buen funcionamiento general del Sistema y propender porque sea bajo los principios de integridad, transparencia, equidad y eficiencia.
- c. Informar a los Agentes, a través del Sistema, sobre las condiciones de Cierre de cada una de las operaciones realizadas.
- d. Llevar, durante el tiempo que prevean las normas vigentes, los registros históricos de las transacciones celebradas o registradas en el SEN, proteger dicha información y prevenir su modificación, daño o pérdida.
- e. Presentar a los Agentes estadísticas de las operaciones cerradas en el SEN.
- f. Prestar asesoría y brindar capacitación a los Operadores.
- g. Prestar asistencia técnica a los Agentes, de forma tal que se garantice el adecuado funcionamiento del software.
- h. Disponer de la infraestructura computacional necesaria para que el SEN funcione y opere según lo previsto en este reglamento y en el Manual de Operación.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios por: (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; o, (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades afiliadas suspenden la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Administrador, así lo justifiquen. En el caso a que se refiere el numeral (ii), y (iii), el Administrador comunicará previamente la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

- i. Reportar las operaciones celebradas o registradas en el SEN a las entidades de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes y, en especial, reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Organismos de Autorregulación, cuando tenga conocimiento o indicios de que se han efectuado las operaciones o actuaciones mencionadas en el literal g) del numeral 9° de este Reglamento.
- j. Mantener la reserva y confidencialidad en relación con la información de las operaciones que efectúen los Agentes en el SEN, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a la autoridades judiciales o administrativas competentes, organismos de autorregulación, o de aquella que requiera el Banco de la República y su Junta Directiva para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente y, en particular, para regular el mercado monetario, cambiario y crediticio.
- k. Atender oportunamente las consultas, quejas y reclamos de los Agentes.
- 1. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a que está expuesto el Administrador y el Sistema, para lo cual deberá contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, debidamente documentado, que cuando menos contemple características tales como: haber sido aprobado por el órgano competente, disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución, haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia. El plan deberá cubrir al menos temas como: grupo de contingencias y sus funciones, identificación de eventos que pueden afectar la operación de los sistemas, medidas adoptadas para minimizar el riesgo, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la operación normal.
- m. Establecer los estándares técnicos que se requieren para operar en el Sistema y divulgarlos mediante los mecanismos que el Banco de la República determine para el efecto, como boletines informativos y página electrónica, entre otros.
- n. Llevar y mantener actualizada la relación de los valores y su identificación que podrán ser transados o registrados en el Sistema.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- o. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la Compensación y Liquidación bajo la modalidad de entrega contra pago en los sistemas de compensación y liquidación autorizados, de las operaciones sobre valores celebradas o registradas en el Sistema.
- p. Proveer información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas o registradas en el Sistema, a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con dichos proveedores.
- q. Contar con mecanismos y procedimientos que permitan monitorear las ofertas, posturas y operaciones que se celebren o registren en los escalones del Sistema, así como con mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos de las operaciones con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Agentes de las tales operaciones y de las obligaciones que les asistan en tal calidad, así como implementar procesos de pistas de auditoría para facilitar el cumplimiento eficiente y oportuno del citado deber de monitoreo, conforme a la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 5, Artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- r. Llevar el registro de los Agentes y de los Operadores inscritos al Sistema y mantenerlo actualizado.
- s. Informar los proveedores de infraestructura y de precios con los cuales esté interconectado el Sistema.
- t. Desplegar su mejor esfuerzo para mantener el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia, la integridad y el adecuado funcionamiento del Sistema.
- u. Ordenar la constitución, adición o sustitución de garantías, administrarlas, exigirlas, y hacerlas efectivas, en los términos que establezcan las normas vigentes y en el presente Reglamento. Para el efecto, el SEN se apoyará en la funcionalidad del Manejo de Garantías del DCV, así como en la funcionalidad que ofrece la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
- v. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente Reglamento.
- w. Llevar un registro con la información de las transacciones realizadas por los Agentes. Dichos registros serán conservados durante un término de cinco (5) años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

h

Mantener en los archivos del Banco de la República, durante un término mínimo de cinco
(5) años contados a partir de la fecha de terminación de la relación contractual, los datos o



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

información del respectivo Agente, que hubieren sido suministrados y producidos durante la vigencia de su vinculación al SEN.

- y. Llevar un registro de los Agentes que tienen habilitado el mecanismo para el Ingreso Automático de Ofertas.
- z. Asignar una identificación específica para el Operador de la aplicación algorítmica, con el fin de identificar fácilmente las Ofertas ingresadas a través de este mecanismo.
- aa. Poner a disposición de los Agentes un ambiente que les permita validar el Ingreso Automático de Ofertas y los correspondientes controles para su uso.
- bb. Efectuar el tratamiento de los datos personales que le suministren los Agentes en el curso de la prestación de los servicios del SEN, en cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan) y conforme a la siguiente política de tratamiento de datos personales:
 - (i) Datos Generales Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), en las direcciones, teléfono y correo electrónico divulgados en la página Web del Banco de la República en las secciones "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)" y "Política de privacidad y tratamiento de datos personales".
 - (ii) Tratamiento y finalidad: Los datos personales suministrados serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de vinculación y utilización de los servicios del SEN descritos en el presente Reglamento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos, los controles de ley, así como para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco de la República.

Para tal fin (i) los sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información; (ii) las políticas y estándares del sistema de gestión de la información están enfocados en proteger la confidencialidad de la información a través de mecanismos como dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red y software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades; (iii) la conservación de los documentos e información se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992 y normas complementarias.

(iii) **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente; y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrán emplear el mecanismo de contacto antes mencionado. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

- 11. Facultades de los Agentes: Los Agentes tendrán las siguientes facultades:
 - a. Celebrar o Registrar en el SEN las operaciones disponibles en el Sistema, según se los permita su propio objeto social y régimen legal.
 - b. Fijar Líneas de Crédito a sus contrapartes, así como afectarlas y liberarlas a través del Sistema.
 - c. Solicitar al Administrador del Sistema que se anule una operación cerrada en el Sistema, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Manual de Operación.
 - d. Consultar la información relacionada con las condiciones financieras de las transacciones cursadas en el Sistema, así como las bases históricas.
 - e. Utilizar el servicio de correo electrónico a través del Sistema para comunicaciones relacionadas con sus operaciones.
 - f. Tener acceso a las herramientas financieras y de exportación o importación de datos que ofrezca el SEN.

12. Responsabilidad de los Agentes y del Administrador del Sistema: Para los efectos a que haya lugar, constituye responsabilidad exclusiva de los Agentes todos los riesgos inherentes a la celebración, registro, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas a través del SEN.

Se entiende que los Agentes están obligados al cumplimiento de las normas, restricciones, condiciones y prohibiciones que sobre cada Tipo de Operación y para cada clase de entidad hayan establecido las normas vigentes, el Gobierno Nacional, las autoridades de inspección, control y vigilancia, o sus propios estatutos sociales.

En consecuencia, el Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren o registren a través del mismo. Tampoco será responsable por actuaciones irregulares o fraudulentas que efectúen funcionarios de los Agentes o personas autorizadas por ellos para acceder y operar el Sistema a través de sus terminales, o por impericia o descuido en el uso del mismo.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

El Administrador del Sistema será responsable por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 10 del presente Reglamento.

No obstante que es obligación del Administrador del Sistema disponer de la infraestructura computacional necesaria para el funcionamiento del SEN, no será responsable por las interrupciones en el servicio o fallas eventuales que afecten el Cierre o Registro de operaciones, causadas por razones técnicas del Sistema, cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito y otras causas ajenas a su voluntad.

En el caso de darse la interconexión con otros sistemas de negociación o de registro o con otros proveedores de infraestructura y proveedores de precios de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 1, Artículo 2.15.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por la información que suministren dichos sistemas ni por los medios por los cuales se realice la interconexión. El alcance de la responsabilidad que el Administrador del Sistema tendrá por el suministro de dicha información será el estipulado en los acuerdos o convenios que se llegaren a suscribir con cada una de las entidades mencionadas. En todo caso, el Administrador del Sistema no será responsable por el uso de la información que provea a otros sistemas en virtud de la citada interconexión.

- **13. Consecuencias:** En caso de cumplimiento extemporáneo o incumplimiento por parte de los Agentes a las disposiciones del presente reglamento, del Manual de Operación, del contrato de vinculación o de las demás normas relacionadas con el SEN, se generarán las siguientes consecuencias, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta y que adelanten las autoridades competentes o el Agente afectado, entre otros:
 - **a.** Llamado de atención: Esta consecuencia se aplicará cuando se incumpla la obligación prevista en el literal n), p) o en el literal w) del numeral 9° de este Reglamento, salvo que, tratándose de reuniones de capacitación dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema a las que se refiere el literal n), el respectivo Agente haya cancelado su participación con una anticipación de, por lo menos, dos (2) horas al inicio de la misma, efectuará un llamado de atención, el cual se instrumentará mediante una comunicación escrita que se enviará a un representante legal del Agente.
 - **b.** Suspensión: Esta consecuencia se aplicará, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cualquiera de las siguientes eventualidades:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 9° del presente reglamento, con excepción de las previstas en los literales b), g) y m).
 - 2. Por no pagar al Agente afectado, dentro del plazo establecido en el numeral 21 de este reglamento, la totalidad de la Suma Compensatoria que le corresponda asumir por incumplir una operación, o la totalidad de la suma por cumplimiento extemporáneo.

My .

M



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 135

Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 3. Por haber incurrido, en tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento, en el cumplimiento extemporáneo de operaciones cerradas en el Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la respectiva Suma por Cumplimiento Extemporáneo. Para el efecto, se considerará como un solo cumplimiento por fuera del plazo los eventos que sucedan en un mismo día.
- 4. Por el incumplimiento en la restitución de los recursos recibidos mediante un Interbancario. Esta consecuencia se aplicará hasta que se liquide la Operación y en forma adicional a la Suma Compensatoria que se establezca a cargo del Agente incumplido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21.
- 5. Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. En este caso la suspensión podrá extenderse por el término que señale la autoridad respectiva.
- 6. Por incumplir lo estipulado en el literal b) del numeral 9º del presente Reglamento en dos (2) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento de incumplimiento y que hayan dado lugar a la fijación de Sumas Compensatorias por parte del Administrador del Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la respectiva Suma Compensatoria. Para el efecto, se considerará como un solo incumplimiento los eventos que sucedan en un mismo día.
- 7. Cuando se le haya suspendido al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.
- 8. Cuando se hayan efectuado tres (3) llamados de atención durante un año corrido.
- 9. Por solicitud expresa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para actuar en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Agente frente a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte a través de la cual se compensen y liquiden las operaciones de que trata la Resolución No. 4782 del 30 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud la podrá efectuar directamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Administrador del Sistema o por conducto de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte a través de la cual se compensen y liquiden las citadas operaciones.

Cuando el Administrador deba aplicar al mismo agente dentro del mismo año corrido varias sanciones de suspensión por las causales mencionadas en los numerales 1., 2., 3., 6 y 8. del presente artículo, impondrá la primera sanción por un (1) día hábil, la segunda por tres (3) días hábiles, la tercera por cinco (5) días hábiles y en todos los casos se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día del evento que la origine.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Cuando se incurra en alguna de las causales mencionadas en los numerales 5. y 7.; la sanción de suspensión se aplicará en el momento que determine la autoridad competente o el organismo de autorregulación y por el plazo que estos determinen. Todos los eventos de suspensión se reportarán a la autoridad competente y al organismo autorregulador.

- **c. Exclusión:** El Administrador del Sistema excluirá a un Agente del SEN en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. Cuando el Agente haya sido objeto de suspensión en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde la imposición de la primera suspensión.
 - 2. Por realizar a través del Sistema actos de competencia desleal, operaciones ficticias o mediante el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el Título Sexto, Capítulo Primero, literal b) del Artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando así se demuestre en la investigación que adelante la autoridad competente.
 - 3. Por incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del Sistema, previamente calificada por una autoridad competente.
 - 4. Cuando se haya ordenado, por parte de la autoridad competente, la suspensión de pagos o la liquidación del Agente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
 - 5. Por orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente.
 - 6. Cuando se le haya cancelado al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.

El Administrador del sistema hará efectiva la exclusión de un Agente a partir del día hábil siguiente en que éste incurra en la causal 1. del presente artículo. Cuando se incurra en alguna de las causales mencionadas en los numerales 2. 3. 4. 5. y 6; la sanción de exclusión se aplicará en el momento que determine la autoridad competente.

El Agente que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema, después de tres (3) meses de haber sido excluido. El Administrador estudiará cada una de las solicitudes y determinará la procedencia o no de las mismas. En todo caso, el Agente que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión, así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma. De igual manera, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento para obtener y mantener la calidad de agente.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Parágrafo 1: De manera previa a la determinación de la consecuencia, el Administrador del Sistema solicitará al Agente un informe escrito sobre los hechos que motivaron la situación, para evaluar las circunstancias de la misma. El Agente contará con un plazo inmodificable de tres (3) días hábiles para dar la respectiva respuesta. Si el Agente no da respuesta o el Administrador del Sistema no encuentra satisfactorias las explicaciones, así lo hará saber al Agente, mediante una comunicación escrita con la cual le informará sobre la aplicación de las respectivas consecuencias, según el caso. Así mismo, le podrá solicitar que efectúe los ajustes necesarios a los controles o procedimientos internos del Agente que sean del caso para asegurar la ejecución operacional del Agente acorde con las normas vigentes.

Parágrafo 2: Si por efecto de un Evento de Crisis, en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no es posible hacer llamados de atención, suspensiones o exclusiones según lo previsto en este numeral, estas medidas se efectuarán al Retorno de la Crisis y se continuará con el proceso señalado en el presente Reglamento.

14. Efectos de la suspensión y de la exclusión: La suspensión significará la interrupción de las facultades del Agente para operar en el SEN, sin perjuicio de lo cual se mantendrán todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y en el respectivo contrato de vinculación. En consecuencia, el Agente suspendido queda obligado a depositar oportunamente el dinero y/o los valores necesarios en su Cuenta de Depósito y en su Cuenta de Valores, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

La exclusión de un Agente implicará la terminación inmediata del contrato de vinculación por parte del Banco de la República, sin perjuicio de las garantías que deba ofrecer para cumplir las operaciones pendientes de cumplimiento.

Parágrafo: A partir de la exclusión de un Agente, el Banco lo inactivará del Sistema y adelantará las acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya, para impedirle el acceso al SEN.

15. Seguridad y claves de acceso: El SEN contará con los mecanismos de seguridad para el acceso a los diferentes módulos que lo componen, de acuerdo con lo establecido en su propio Manual de Operación y en la reglamentación de los "Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA", o del sistema que lo sustituya. Las claves de acceso al Sistema son personales, intransferibles y de manejo confidencial, en la medida en que solamente podrán ser usadas por el Operador a quien se le asigne, quien será responsable por su debido manejo y conservación.

El uso de los códigos y demás mecanismos de seguridad que establezca el Administrador del Sistema será de exclusiva responsabilidad del Agente y del respectivo Operador; en consecuencia, las acciones que se realicen en el Sistema utilizando dichos mecanismos de seguridad se entenderán hechas por el Agente y el Operador que correspondan.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Igualmente, se entenderá que la asignación de perfiles que realice en el Sistema el Administrador Local de cada Agente, responderá a la debida segregación de funciones establecida en su organización.

El Administrador Local deberá asignar al Operador de la aplicación algorítmica, el nombre y la identificación del administrador del funcionamiento del algoritmo.

16. Tarifas por el servicio del SEN: Las tarifas que el Administrador del Sistema cobre por la utilización del SEN a los Agentes, serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichas tarifas serán publicadas mediante Circulares Reglamentarias Externas y divulgadas por los mecanismos que el Banco de la República determine, como boletines informativos y página electrónica, sin perjuicio de emplear adicionalmente otros mecanismos de divulgación.

El Consejo de Administración al momento de establecer tales tarifas tendrá como política que las mismas deben ser uniformes por producto, es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Agentes. Tendrán en cuenta que para su cobro deberán haber sido publicadas previamente y no podrán ser retroactivas.

Parágrafo: De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración podrá modificar las tarifas fijadas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otras, y así lo informará a los Agentes, por los medios indicados.

17. Manejo de riesgos: En las operaciones negociadas en el Primer Escalón, el riesgo de crédito está controlado por la Liquidación entrega contra pago, o entrega contra entrega, según aplique. En el Segundo Escalón, además del anterior control, los Agentes disponen del mecanismo de fijación, afectación y liberación de Líneas de Crédito o cupos de operación por contrapartida, para limitar sus riesgos operacionales y de contraparte (crédito y liquidez). Para el efecto, cada Agente puede fijar un cupo o Límite máximo de riesgo por contraparte, el cual se afecta automáticamente con cada Cierre o Registro y de acuerdo con los parámetros que fije en el Sistema cada Agente, los que pueden ir desde un control global hasta controles específicos, así como establecer, para cada una de las contrapartes, los cupos asociados a los riesgos de mercado y de crédito.

El riesgo de mercado de las operaciones cerradas o registradas en el SEN, se mitiga con la aplicación de la Suma Compensatoria definida en el artículo 21 de este reglamento, que el Agente responsable de que una operación no se pueda liquidar en la fecha prevista, debe pagar a su contraparte.

En cuanto al riesgo legal, la operación y administración del Sistema y la actuación de los Agentes en el mismo, así como las obligaciones, facultades y responsabilidades de las partes, están contempladas y amparadas normativamente por la Ley 964 de 2005, por la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 1, Articulo 2.15.1.1.3; por la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 2,

1.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Artículo 2.15.1.2.3; por la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 3, Artículo 2.15.1.3.2, y por la Parte 7, Libro 3, Artículo 7.3.1.1.2, del Decreto 2555 de 2010, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el presente reglamento, el Manual de Operación y el contrato de vinculación al SEN y las demás normas concordantes.

18. Cierre: Perfeccionamiento automático de una operación sobre valores o transacción efectuada en el SEN, mediante la aceptación de una Oferta introducida en el Sistema, por cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento y en el Manual de Operación, es decir, mediante el mecanismo de Calce Automático y Calce Automático con Puja.

El Cierre por calce automático de las transacciones se realizará en el SEN cuando coincidan todas las condiciones de dos Ofertas de sentido contrario sobre un mismo valor o referencia (cantidad, precio o tasa y fecha de Liquidación), previa verificación por el Sistema de las Líneas de Crédito o cupos de operación a que se refiere el numeral anterior, cuando aplique.

En caso de coincidencia en las condiciones de Cierre para un mismo valor o referencia, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

La cuantía podrá no coincidir si la Oferta de mayor valor acepta un Cierre parcial, en cuyo caso la transacción se cerrará por el valor de la Oferta de menor valor. El remanente de la Oferta cerrada parcialmente permanecerá en pantalla con la hora de registro inicial, siempre y cuando no se trate de una Oferta tipo FOK, y cumpla con los requisitos de valor mínimo y de valor máximo, establecido este último de acuerdo con lo estipulado en la póliza global bancaria del Banco de la República.

En las Operaciones de Barrido, el Cierre se efectuará en forma automática, tomando como precio o tasa de Cierre, el correspondiente al del Oferente. Si hubiera coincidencia en las condiciones para el Cierre, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

A partir del momento en que el Sistema produce el Cierre por calce automático, de acuerdo con las condiciones de operación de cada Escalón y Rueda, las operaciones derivadas de dicho Cierre no podrán anularse o modificarse por los Agentes, salvo cuando el Administrador del Sistema lo autorice, en los casos previstos en el Manual de Operación.

El Cierre por calce automático se informará a través del Sistema mediante una Boleta de Cierre. Así mismo, las Ofertas desaparecerán de la respectiva Rueda y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los Precios de Cierre serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta el criterio de precio transado. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de Cierre para cada valor o referencia, correspondiente al último válido en cada Rueda.

19. Registro de Operaciones con confirmación: La confirmación del Registro de operaciones celebradas en el Mercado Mostrador u OTC, se podrá realizar en las sesiones o mecanismos previstos por el Sistema para tal fin.

<u>M</u>



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

El registro de operaciones en el Sistema, es condición indispensable para que las mismas sean compensadas y liquidadas en un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las características del Registro de Operaciones serán las definidas para el Mecanismo de Registro del numeral 4 del presente Reglamento. De conformidad con lo establecido en la Parte III, Título II, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14) o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, mediante el cual se expidieron las instrucciones necesarias para la realización de operaciones de intermediación en el mercado de valores, los Agentes deberán reportar la ejecución de las operaciones celebradas en el mercado mostrador dentro de los quince (15') minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación.

Así mismo y de conformidad a lo establecido en las citadas normas sobre registro de operaciones sobre valores en el mercado mostrador, cuando las mismas se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del Sistema y antes de la apertura del día hábil siguiente, se deberán registrar como si hubiesen sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros (15') minutos de la apertura del Sistema.

Los anteriores plazos para el registro de operaciones sobre valores serán de máximo diez (10) minutos para quien deba preingresar la información y máximo de cinco (5) minutos, contados a partir del momento del preingreso de la información, para quien deba confirmar la respectiva operación, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el Administrador.

A partir del momento en que el Sistema produce la confirmación del Registro, de acuerdo con las condiciones de operación de cada Escalón y Rueda, las operaciones derivadas de dicho Registro no podrán anularse o modificarse por los Agentes, salvo cuando el Administrador del Sistema lo autorice, en los casos previstos en el Manual de Operación.

La confirmación del Registro se informará a través del Sistema mediante una Boleta y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los Precios de fin de sesión serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta el criterio de precio registrado. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de cierre para cada valor o referencia, correspondiente al último válido para la sesión o mecanismo de Registro.

Las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores celebradas en el mercado mostrador, realizadas por cuenta propia o de terceros que sean objeto de registro en el SEN, estarán sujetas al régimen de garantías de que trata el artículo 27 del presente Reglamento.

k



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

20. Compensación y Liquidación: La Compensación de las operaciones cerradas o registradas en el SEN será efectuada cada vez que se produzca un Cierre o Registro, según el caso, y serán liquidadas en un Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Fecha de Cumplimiento mediante el mecanismo de entrega contra pago.

Conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de la reglamentación que regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, las operaciones Simultáneas que se celebren en el Primer Escalón del SEN deberán ser compensadas y liquidadas con la interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en los términos y condiciones que para el efecto señale dicho Ministerio.

Parágrafo: La Fecha de Cumplimiento deberá corresponder a Días Hábiles, aspecto que será verificado por el Sistema. En caso de cambios en los Días Hábiles que se presenten con posterioridad a la realización de una transacción, la Fecha de Cumplimiento se trasladará al Día Hábil inmediatamente siguiente, sin que ello implique recálculo de la operación.

21. Cumplimiento de operaciones: Todas las operaciones que sean objeto de Cierre o Registro a través del SEN son de obligatorio cumplimiento para los Agentes involucrados en las mismas. Para tal efecto, los Agentes deberán depositar oportunamente los valores o el dinero en sus Cuentas de Valores o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que efectúe el SEN o, en los casos que aplique, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Las órdenes de transferencia enviadas por el SEN que sean compensadas y/o liquidadas en el DCV y/o en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República (valores y fondos), se consideran firmes, exigibles, irrevocables y oponibles frente a terceros, a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el DCV y/o por el sistema de Cuentas de Depósito, en las condiciones que dispongan los reglamentos de tales sistemas.

El Banco de la República no será responsable en ningún caso por la no liquidación de operaciones cerradas o registradas en el SEN, debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos disponibles en la Cuenta de Valores y/o en la Cuenta de Depósito de los Agentes. En estos casos la operación seguirá el siguiente trámite:

a. <u>Cumplimiento Extemporáneo</u>: Las operaciones de compraventa de contado que tengan cumplimiento hasta T+2, podrán excepcionalmente cumplirse de forma extemporánea cuando se le presenten problemas operativos a los Agentes que hagan imposible el cumplimiento en la fecha inicialmente acordada. El cumplimiento extemporáneo se deberá efectuar a más tardar el día hábil siguiente (T+1) al establecido inicialmente, manteniendo las condiciones pactadas y solo podrá solicitarse por una (1) vez.

Cuando se trate de operaciones semiciegas o abiertas, el cumplimiento extemporáneo requerirá de aprobación de la contraparte en la operación inicial y final. Para el caso de operaciones ciegas no se requerirá de la aprobación de la contraparte.

<u>M</u>



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

El Agente que solicite el aplazamiento de una operación queda obligado a pagar una suma por cumplimiento extemporáneo a su contraparte, cuyo valor determinará en cada caso el Administrador del Sistema, mediante la aplicación de la siguiente formula a las operaciones compraventa:

Suma por cumplimiento extemporáneo: = VD + VF

Donde:

- VD: Valor del dinero en el tiempo referenciado a la tasa de usura. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el VD.
- VF: Valor fijo compensatorio expresado en salario mínimo mensual legal vigente. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el VF.

Cada evento de cumplimiento extemporáneo se reportará tanto al Agente cumplido, como a la autoridad de vigilancia competente y a los organismos de autorregulación. En caso de que se presente una cadena de eventos de cumplimiento extemporáneo dentro de las operaciones del SEN, el reporte a las autoridades de vigilancia y a los organismos de autorregulación se hará para cada uno de los Agentes que fueron objeto de cumplimiento extemporáneo e identificando específicamente el Agente que originó la cadena de eventos de cumplimiento extemporáneo. El conteo del evento se hará únicamente para el Agente que inició la cadena. En caso de requerir algún criterio adicional para identificar al primero en la cadena, será aquel que más temprano haya realizado la negociación en el SEN. Todos en la cadena pagan consecuencia en dinero.

Si la operación no se liquida en la nueva fecha establecida se declarará incumplida con las consecuencias establecidas en el presente Reglamento.

Si por efecto de un Evento de Crisis en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no se puede imponer la sanción acá establecida, la misma será impuesta al Retorno de la Crisis sin que se generen intereses de mora por los días que duró la Crisis.

b. <u>Incumplimiento:</u> Cuando una operación no se liquide en las condiciones inicialmente pactadas y no sea posible hacer el cumplimiento extemporáneo ó cuando no se liquide en la nueva fecha pactada para cumplimiento extemporáneo, la operación se declarará incumplida.

El Agente incumplido deberá pagar una Suma Compensatoria a su contraparte, cuyo valor determinará en cada caso el Administrador del Sistema, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Compraventas

Suma Compensatoria = (FV * VN) + VF

Donde:

- FV: Factor de volatilidad de precio o tasa en términos porcentuales. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el factor de volatilidad (FV).
- VN: Valor nominal en pesos de la operación que genera la Suma Compensatoria (multiplicada por la UVR o la TRM del día inicialmente pactado para el cumplimiento, en los casos de valores en UVR o en dólares, respectivamente).
- VF: Valor fijo compensatorio expresado en salario mínimo mensual legal vigente. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el VF.

Cuando se trate de Compraventas a plazo para las cuales se hayan constituido o entregado las garantías establecidas en el numeral 27 del presente Reglamento, la Suma Compensatoria será equivalente únicamente a VF.

Reportos o Repos, Simultaneas, Transferencia Temporal de Valores e Interbancarios

Suma Compensatoria = VD + VF

Donde:

- VD: Valor del dinero en el tiempo referenciado a la tasa de usura. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el VD.
- VF: Valor fijo compensatorio expresado en salario mínimo mensual legal vigente. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el VF.

Cuando se declare el incumplimiento de una operación sujeta al régimen de garantías de que trata el numeral 27 del presente Reglamento, el pago de la suma compensatoria será independiente de las sumas o valores correspondientes a las Garantías transferidas ante un incumplimiento, calculadas por el DCV.

Cuando se incumpla una operación, el Administrador del Sistema la declarará resuelta, la excluirá del proceso de liquidación e informará cada evento de incumplimiento al agente cumplido, a la autoridad de vigilancia competente y a los organismos de autorregulación.

M

109



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 135

Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La parte final de una operación interbancaria, no se declarará resuelta toda vez que este tipo de operaciones siempre se deben liquidar. En estos casos se cobrará una compensación equivalente a VD por cada día adicional que tome la Liquidación de la Operación.

La suma calculada por cumplimiento extemporáneo o incumplimiento debe ser pagada por el Agente responsable, a más tardar el Día Hábil siguiente a la solicitud de aplazamiento o a la declaración de incumplimiento, según corresponda.

Para tales efectos, el Administrador del Sistema está facultado para debitar, antes de la hora establecida en el Manual de Operación del SEN, el valor de la Suma por Cumplimiento Extemporáneo o Compensatoria respectiva de la Cuenta de Depósito del Agente que originó el evento, y acreditar dicha suma en la Cuenta de Depósito del otro Agente.

No obstante, si no existieren fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Depósito del Agente incumplido para debitar el valor completo de la Suma por Cumplimiento Extemporáneo o Compensatoria que le haya sido impuesta, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Sistema informará de ello a los dos Agentes involucrados en la operación, indicando a cada uno el nombre de su contraparte, aunque la operación respectiva haya sido cerrada como ciega, con el fin de que el Agente responsable proceda a efectuar directamente el pago de la Suma impuesta al otro Agente dentro del mismo Día Hábil.

En este evento, el Agente afectado deberá informar al Administrador del Sistema si el Agente incumplido le pagó o no la Suma dentro del plazo establecido en este numeral, con el fin de aplicar a dicho Agente la suspensión, de ser pertinente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 de este Reglamento.

El único evento en que el Agente incumplido no estará obligado a pagar la Suma por Cumplimiento Extemporáneo o la suma Compensatoria a su Contraparte, será cuando la falta de Liquidación oportuna haya sido ocasionada, a juicio del Banco, por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo motivos de orden público, entre otros (siempre que se trate de situaciones imprevisibles e irresistibles), y el hecho correspondiente sea informado al Administrador del Sistema mediante comunicación suscrita por un representante legal competente antes de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al del incumplimiento. Si el Banco de la República encuentra acreditado debidamente que el incumplimiento o el cumplimiento tardío fue generado por un evento de esta naturaleza, se abstendrá de aplicar la Suma por Cumplimiento Extemporáneo o la Suma Compensatoria, y notificará tal decisión a los dos Agentes involucrados, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente al del incumplimiento.

El pago de la Suma por Cumplimiento Extemporáneo o Compensatoria, o el hecho de que el Agente incumplido no esté obligado a su pago, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, no impedirá que el Agente afectado por la falta de Liquidación oportuna pueda acudir a los mecanismos que estime pertinentes para lograr la indemnización integral de los perjuicios que considere le haya ocasionado el Agente responsable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 31 de este reglamento, en cuyo caso podrá solicitar al Administrador del Sistema información sobre el Agente responsable, aunque la operación respectiva haya sido ciega.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

En operaciones de mercado ciego, el Banco de la República servirá de puente para realizar el cumplimiento de la operación manteniendo el anonimato de los Agentes participantes en el Cierre o Registro, salvo en el evento previsto en el párrafo anterior. En estos casos se informará a la entidad de supervisión correspondiente el evento, junto con los datos de la operación con que se efectuó el cumplimiento.

Igualmente, se comunicará a las partes, a la entidad de supervisión competente y a los organismos de autorregulación si alguno de los Agentes no lleva a buen término la operación cerrada o registrada en el SEN, en las condiciones inicialmente pactadas (precio, tasa, cantidad o valor), declarando la operación como definitivamente incumplida.

Lo previsto en el presente numeral se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en la Parte 2, Libro, 36, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores que sean incumplidas. Cuando se reporte el incumplimiento de la operación final, el Administrador del Sistema levantará el mercado ciego, notificará del hecho a las partes, indicando al Agente que resulte deudor su obligación de realizar el pago de la diferencia entre el monto final pactado en la operación y el precio de mercado de los valores en la fecha del incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en la Parte 2, Libro, 36, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, el Administrador del Sistema podrá verificar que las partes hayan cumplido sus respectivas obligaciones.

Si por efecto de un Evento de Crisis en los términos del Capítulo II del presente reglamento, no se puede imponer la sanción acá establecida, la misma será impuesta al Retorno de la Crisis sin que se generen intereses de mora por los días que duró la Crisis.

22. Requisitos específicos para la negociación y registro de Operaciones: Los Agentes podrán celebrar o registrar en el SEN Operaciones con los valores que se encuentren habilitados en el Sistema.

Las Ofertas de tales valores se realizarán teniendo en cuenta las condiciones técnicas de operación que determine el Administrador del Sistema, en particular, en los siguientes aspectos:

- a. La modalidad de la Oferta, de acuerdo con el tipo de valor, indicando si se debe efectuar a tasa (nominal o efectiva) o a Precio Limpio, y las condiciones de fraccionamiento y de cumplimiento para cada caso.
- b. La forma en que se desplegarán las mejores Ofertas de compra y venta, según el caso, en las pantallas de negociación y los criterios bajo los cuales aparecerán clasificadas.
- c. Los eventos en los cuales se requerirá Oferta a Doble Punta, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la negociación de valores de deuda pública y, en especial, para los participantes en el Primer Escalón.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- d. La utilización y conformación de códigos mnemotécnicos.
- **23. Requisitos específicos de las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas:** Los Agentes que celebren o registren operaciones de Reporto o Repos y Simultáneas deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:
 - a. Ingresar la Oferta o el Registro en el Sistema informando la cuantía de la operación, así como la tasa de interés, los días al cumplimiento y el plazo de la operación.
 - b. Aceptar la Compensación y la Liquidación que efectúe el Banco de la República, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación del SEN.
 - c. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas.
 - d. El Administrador del Sistema podrá establecer mecanismos de control para que el precio o la tasa de cesión del activo subyacente en una operación Simultánea se encuentre a precios de mercado. Dicho mecanismo, su metodología y procedimiento de operación, deberá desarrollarse en el Manual de Operación del Sistema.
 - e. Los valores que sean entregados en una operación de Reporto o Repo o en una Simultánea serán anotados a nombre del Adquirente en el DCV.
 - f. El plazo de las operaciones inicialmente convenido no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva Operación.
 - g. Pueden existir dos modalidades de operación de Reporto o Repo: el Reporto o Repo cerrado, en el que las partes acuerdan dejar el valor inmovilizado durante la vigencia de la operación, y el Reporto o Repo abierto, en el que se permite su movilidad inmediata y durante la vigencia de la Operación. La modalidad de la operación se debe identificar en el momento de ingresar las Ofertas o el Registro al Sistema.
 - h. Las operaciones de Reporto o Repo cerrado permitirán la sustitución de los valores inicialmente entregados por otros. El procedimiento para la sustitución de valores será el que establezca del Depósito Central de Valores en su Manual de Operación.
 - i. En las operaciones Simultáneas no podrá establecerse que el monto inicial sea calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la Operación. Estas operaciones no permitirán acordar la restricción en la movilidad de los valores, ni la sustitución de los valores inicialmente entregados.
 - j. Los Agentes que celebren operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas en el sistema del SEN, no podrán tener compromisos que superen los límites establecidos en la Parte



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

2, Libro 36, Título 3, Capítulo 3, Artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- k. La metodología y el procedimiento para determinar los valores susceptible de ser objeto de las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas se basará en los siguientes criterios de crédito, mercado y liquidez:
 - a. Que se trate de valores de deuda pública interna administrada por el Banco de la República, o emitidos por el propio Banco.
 - b. Que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en el Depósito Central de Valores (DCV).
 - c. Que a la fecha de la operación la emisión se encuentre vigente y que el saldo en circulación sea como mínimo de cien mil millones de pesos.
 - d. Que los valores no presenten vencimientos del capital durante el plazo de la operación.
- **24. Requisitos específicos de los Interbancarios:** Los Interbancarios celebrados o registrados por los Agentes en el SEN tendrán las siguientes características:
 - a. La Celebración o el Registro se efectuará indicando en el Sistema la cuantía, los días al cumplimiento, el plazo de la operación y la tasa de interés (nominal, período vencido).
 - b. Una vez celebrada o registrada la operación, el Banco de la República procederá a realizar la Liquidación, afectando las Cuentas de Depósito de los Agentes involucrados en la transacción, por el valor pactado.
 - c. En la Fecha de Cumplimiento pactada para la restitución, ésta se hará en forma automática, cargando en la Cuenta de Depósito del Agente prestatario el principal y el valor de los intereses liquidados por el SEN, para abonarlos en la Cuenta de Depósito del Agente prestamista.
 - d. Los Agentes deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa de interés de las operaciones que celebren o registren.
- **25. Requisitos específicos de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores:** Los Agentes que celebren o registren operaciones de Transferencia Temporal de Valores deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:

M h

a. Ingresar en el Sistema la cuantía de la Operación (valor nominal demandado) a celebrar o registrar, el precio o tasa del valor objeto de la Operación, la tasa por la transferencia



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

del valor, así como la tasa de rendimiento sobre los recursos; cuando la operación sea respaldada con dinero, los días al cumplimiento, el plazo de la Operación y el valor a entregar como respaldo, si la Operación no es respaldada con dinero.

- b. Aceptar la Compensación y la Liquidación que efectúe el Banco de la República, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación del SEN.
- c. Los valores que sean entregados en una Operación de Transferencia Temporal de Valores serán anotados a nombre del Receptor en el DCV. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de valores, el DCV dejará los valores que respaldan la operación, en la cuenta del Originador, y éste sólo podrá disponer de ellos si se presenta un incumplimiento.
- d. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.
- e. El plazo de las operaciones inicialmente convenido no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración o registro de la respectiva Operación.
- f. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de dinero, el rendimiento neto que el Originador reconozca al Receptor, o el pago que el Receptor deba efectuar, conforme a lo establecido en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.36.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponderá a la diferencia entre la tasa pactada de rendimiento de los recursos durante la vigencia de la operación, menos la tasa correspondiente a la transferencia del valor. Si esta diferencia es negativa, el Receptor deberá hacer el pago al Originador.
- g. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de valores, el Sistema calculará únicamente el rendimiento generado por la tasa de transferencia del valor o el pago que el Receptor deberá efectuar, conforme a lo establecido en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.36.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, debitando la Cuenta de Depósito del Receptor y acreditando la del Originador, al finalizar la Operación.
- h. Los Agentes que celebren operaciones de Transferencia Temporal de Valores en el sistema del SEN, no podrán tener compromisos que superen los límites establecidos en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo 3, Artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i. La metodología y el procedimiento para determinar los valores susceptible de ser objeto de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores se basará en los siguientes criterios de crédito, mercado y liquidez:



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- a. Que se trate de valores de deuda pública interna administrada por el Banco de la República, o emitidos por el propio Banco.
- b. Que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en el Depósito Central de Valores (DCV).
- c. Que a la fecha de la operación la emisión se encuentre vigente y que el saldo en circulación sea como mínimo de cien mil millones de pesos.
- d. Que los valores no presenten vencimientos del capital durante el plazo de la operación.
- **26. Requisitos específicos de la negociación de valores bajo el mecanismo de Puja:** Además de las características mencionadas en el numeral 22 para operaciones con valores, los Agentes deberán tener en cuenta lo siguiente cuando efectúen operaciones utilizando el mecanismo de Puja del Sistema de Negociación:
 - a. Las Ruedas que operen bajo el mecanismo de Puja, estarán destinadas a exponer al mercado operaciones provenientes de preacuerdos, o para exponer aquellas Ofertas con las mismas condiciones de operaciones preacordadas.
 - b. Los Agentes que ingresen las Ofertas iniciales provenientes de un preacuerdo, deberán especificarlo en el Sistema utilizando el identificador establecido para el efecto en el Manual de Operación.
 - c. Los Agentes que ingresen las Ofertas iniciales de una Puja, provenientes de un preacuerdo deberán hacerlo por los mismos valores nominales, precios o tasas y plazos de la operación inicialmente pactada.
 - d. Las Ofertas que interfieran en la Puja deben utilizar el identificador establecido para el efecto en el Manual de Operación.
 - e. Dentro del tiempo estipulado para la Puja, otros Agentes diferentes a los que la iniciaron podrán interferir el Cierre, incluyendo Ofertas de compra o de venta que mejoren las condiciones de las Ofertas iniciales.
 - f. Los Agentes que incluyeron las Ofertas que le dieron inicio a la Puja sólo podrán mejorar las condiciones de las Ofertas iniciales, no las podrán retirar ni desmejorar.
 - g. Los Agentes que interfieren en una Puja sólo podrán mejorar las condiciones de las Ofertas incluidas, no las podrían retirar ni desmejorar.
- **27. Régimen de garantías:** Para efectos de lo establecido en la Parte 2, Libro 36, Título 3, Capítulo 2 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo que concierne al régimen de garantías o a mecanismos de mitigación del riesgo de mercado

<u>ll</u>(



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

causado por variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos o adquiridos en las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores y Compraventas a plazo que se celebren o registren en el SEN, los Agentes participantes en las citadas operaciones deberán constituir y entregar garantías en la celebración o el registro de cada operación, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Para tal efecto, el SEN utilizará los siguientes mecanismos:

- i. El régimen de garantías de las operaciones Simultáneas que se celebren en el Primer Escalón del SEN y que de conformidad con lo dispuesto en la regulación del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se compensen y liquiden con la interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, estará sujeto al reglamento de la respectiva Cámara de Riesgo Central de Contraparte. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones frente a la respectiva cámara en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.
- ii. El régimen de garantías de las operaciones Simultáneas del Segundo Escalón, así como de las operaciones de Reporto o Repo, Transferencia Temporal de Valores y Compraventas a plazo que se celebren en el SEN, se sujetará a lo dispuesto por la Funcionalidad de Manejo de Garantías del Depósito Central de Valores (DCV), en el Reglamento y en el Manual de Operación de dicho Depósito, así como en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los eventos en que el DCV le notifique al Administrador del SEN el no otorgamiento de las garantías requeridas por parte de un Agente para una determinada operación, el Administrador del SEN notificará tal situación al Agente cumplido, para que este determine cuál de las dos siguientes acciones se aplicará:

- a. Declarar la liquidación anticipada de la operación.
- b. Declarar el incumplimiento de la operación.

Llegado el caso en que el DCV le notifique al Administrador del SEN el no otorgamiento de las garantías requeridas por parte de ambos Agentes para una determinada operación, el Administrador del SEN declarará la liquidación anticipada de la operación.

Las condiciones o reglas para el tratamiento o sustitución de las garantías cuando los valores hayan sido objeto de suspensión o cancelación de su negociación, serán las definidas en el Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra el Banco de la República.

h

28. Mecanismos de divulgación informativa: El Administrador del Sistema divulgará diariamente información estadística sobre el comportamiento de las operaciones celebradas o registradas en



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

el Sistema al cierre de cada una de las Ruedas o mecanismos, por medio de boletines, circulares, comunicados de prensa, carteleras u otros medios idóneos, que garanticen al público el acceso al menos diario a la información por cada una de las especies negociadas, de precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de fin de sesión de operaciones cerradas o registradas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen.

El administrador del SEN procurará que la información del Sistema sea clara, transparente y objetiva, de tal manera que les permita a los Agentes identificar los riesgos en que incurren al utilizarlo. Para el efecto divulgará el presente reglamento, el Manual de Operación, los "Requerimientos Técnicos y Operativos del SEN", los instructivos operativos, las novedades operativas y técnicas del Sistema, las tarifas, el formato de contrato de vinculación al Sistema, el monto emitido de los valores susceptibles de ser negociados, la exposición total en operaciones de Repo o Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos: Circulares Reglamentarias Externas, la página Web del Banco de la República, los boletines informativos, el correo electrónico, el correo certificado, las reuniones de participantes o las capacitaciones solicitadas por los usuarios o citadas por el Administrador del Sistema.

De igual forma, el Administrador del Sistema pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las autoridades competentes de inspección, vigilancia y control que lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el software del SEN, para que puedan acceder al Sistema como observadores, cuando éstas así lo soliciten, con el fin de contar con información sobre las operaciones que realicen los Agentes en el Sistema. Dichas entidades deberán cubrir todos los costos relacionados con el ingreso y conexión al SEN, exceptuando los correspondientes a las tarifas de los "Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA" y SEN.

El Administrador del Sistema podrá suministrar información a los organismos de autorregulación del mercado de valores que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, previa autorización escrita de los respectivos Agentes y la suscripción de los correspondientes acuerdos o convenios con los organismos de autorregulación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la entrega de la información a tales organismos, en aquellos eventos en los que resulte legalmente obligatorio para los administradores de los sistemas de negociación de valores y de Registro de Operaciones sobre Valores.

29. Mecanismos de contingencia: El Administrador del Sistema cuenta con un plan de contingencia y continuidad del negocio, debidamente documentado, cuyo objetivo es tener una guía de acción para eventos en los cuales exista interrupción en el sistema de negociación y sea indispensable recuperar su operatividad. El plan cubre temas como: conocimiento del negocio, identificación de eventos que pueden afectar la operación del sistema, medidas adoptadas para minimizar el riesgo, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la operación normal. Adicionalmente, el plan es sometido a una serie de pruebas que tiene por objetivo verificar los procedimientos establecidos, probar los controles definidos, la reanudación de operaciones en sitios alternos, o con elementos reducidos, el conocimiento de

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

las personas en su rol, establecer los tiempos de recuperación, y en general detectar fallas y establecer correctivos.

30. Procesos concursales y otras medidas: De conformidad con lo dispuesto en la Parte 2, Libro 12, Artículo 2.12.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el Administrador reciba una medida judicial o administrativa contra un Agente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba efectuar dicho Agente, las operaciones celebradas o registradas en el SEN por dicho Agente con anterioridad a la recepción de la medida, se enviarán al DCV para su Liquidación, sin que ello signifique para el Banco de la República garantizar el cumplimiento efectivo de la respectiva operación.

Si las operaciones mencionadas no pudieren ser liquidadas en la fecha estipulada, por falta de dinero o de valores disponibles suficientes en cualquiera de las cuentas de Liquidación del Agente que haya sido objeto de la medida, o por otra razón, dichas operaciones se considerarán incumplidas, se reportarán como tal a las partes, a la entidad de supervisión competente y al organismo o autoridad que haya decretado la medida judicial o administrativa. Las operaciones incumplidas quedarán excluidas de la Compensación y Liquidación en el Depósito Central de Valores y en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República, quedando a cargo de los Agentes adelantar el cobro judicial o extrajudicial, o la reclamación dentro de la liquidación o proceso concursal de que se trate, para solicitar allí el reconocimiento y pago de sus respectivos créditos, de acuerdo con los procedimientos y las normas que sean aplicables. Para tal efecto, el Administrador del Sistema certificará las operaciones incumplidas, a solicitud del Agente interesado.

El Administrador del SEN procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este reglamento, cuando sea notificado de una orden de suspensión de pagos derivada de la toma de posesión de los bienes, activos y haberes, del inicio de la liquidación forzosa o voluntaria, o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas que tenga efectos similares, que recaiga sobre un Agente del Sistema. Por lo tanto, en dicho caso procederá a cerrar el acceso al Sistema al Agente afectado con la medida y a rechazar todas las Ofertas iniciadas por dicho Agente, o en su nombre, que no hayan sido cerradas o registradas en el Sistema, según el caso.

31. Solución de conflictos: Los Agentes deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con una o varias de las operaciones cursadas o que han debido cursarse a través del SEN, para lo cual los Agentes involucrados podrán solicitar al Administrador del Sistema información sobre los datos registrados en el Sistema.

No obstante, los Agentes conservan la facultad de acudir a cualquier otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

109



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

En todo caso, el Administrador del Sistema no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre los Agentes o entre éstos y sus respectivos clientes, en relación con operaciones celebradas o registradas en el Sistema, y su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

32. Conflicto de intereses: Acorde con la excepción señalada en la Parte 2, Libro 15, Título 1, Capítulo 2, Artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, o la norma que en el futuro la modifique, adicione o sustituya, el Banco de la República podrá actuar como contraparte en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN), en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Para tales efectos, y con el fin de evitar conflicto de intereses, las actuaciones del Banco de la Repúblicas se sujetarán a las siguientes reglas:

- Segregación de funciones: Las funciones como Administrador del Sistema deberán ser independientes y separadas de las correspondientes a actuar como contraparte en las operaciones que celebre a través del Sistema.
- Segregación de usuarios: Los usuarios, las claves y los perfiles para desempeñar las funciones de Administrador del Sistema serán asignados de manera independiente de aquellos requeridos para cumplir con las actuaciones como contraparte en operaciones a través del Sistema.
- Segregación jerárquica: La función de Administrador del Sistema dependerá jerárquicamente de una línea distinta de aquella a la que corresponde celebrar las operaciones como contraparte a través del Sistema.
- **33.** Auditoría del Sistema: El SEN se encuentra bajo control del Auditor del Banco de la República, de acuerdo con lo señalado en los artículos 48 de la Ley 31 de 1992 y 71 a 74 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.
- **34. Manual de Operación:** El Banco de la República, por conducto de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, desarrollará lo establecido en el presente reglamento mediante un Manual de Operación (o Manual Operativo), para facilitar su divulgación y comprensión por quienes intervienen en el Sistema, así como para concretar los aspectos técnicos y operativos que se requieren para el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema. En el Manual de Operación se recopilarán y detallarán, entre otros aspectos, las reglas específicas de operación de los Escalones de negociación, los requisitos de las Ofertas, los Límites o Líneas de Crédito, los horarios y, en general, los demás aspectos que resulten necesarios para garantizar un adecuado y seguro funcionamiento del SEN.
- **35.** Alcance, aprobación y reformas al reglamento: A través del Reglamento el Administrador dictará aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de valores, el registro de operaciones y la admisión de afiliados.

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Los conceptos estipulados en el presente Reglamento, así como las modificaciones o adiciones al mismo, serán sometidos previamente a la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La modificación o adición del presente Reglamento, cuando sea necesaria, estará a cargo del Administrador, quien previo a la presentación ante la autoridad competente deberá obtener la aprobación del Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria.

36. Vigencia: La presente modificación integral al reglamento entrará en vigencia al Día Hábil siguiente en que la Superintendencia Financiera de Colombia notifique al Banco de la República la resolución con la cual le imparte su aprobación.

CAPÍTULO II. PROTOCOLO DE CRISIS TÍTULO I- GENERALIDADES

- **37. Aprobación del Protocolo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.
- **38. Ámbito de Aplicación:** De acuerdo con su régimen legal, el Banco de la República se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Titulo IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- **39. Escenarios/ Eventos de Crisis:** Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:
 - 1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
 - a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 48 del Capítulo II del presente reglamento.
 - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas

<u>N</u>



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o

c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 ("Reglas de Operación").

- 2. Este Protocolo no regula:
 - a. Eventos de crisis de origen financiero ("crash" financiero);
 - b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
 - c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas (Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capitulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas).

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1. del presente numeral.

- **40. Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis:** Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:
 - 1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1. del numeral 39 del Capítulo II del presente reglamento, cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado.

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 2. Para los Eventos descritos en el literal c. del número 1. del numeral 39 del Capítulo II del presente reglamento, cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direccione y coordine a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.
- **41. Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización:** El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

- **42. Partes:** Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:
 - 1. Banco de la República
 - 2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
 - 3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
 - 4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
 - 5. Deceval S.A.
 - 6. Derivex S.A.
 - 7. GFI Securities Colombia S.A.
 - 8. GFI Exchange Colombia S.A.
 - 9. Precia S.A.
 - 10. PIP COLOMBIA S.A.
 - 11. SET-ICAP FX S.A.,
 - 12. SET-ICAP Securities S.A.
 - 13. Tradition Colombia S.A.
 - 14. Tradition Securities Colombia S.A.

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

43. Implementación del Protocolo: Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

44. Políticas y reglas de divulgación del Protocolo:

- 1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Título VIII del Capítulo II del presente reglamento.

TÍTULO II-MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

- **45. Modelo de Gestión de Crisis:** La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 40 de este reglamento y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual definidas según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas.
- **46. Gestión del Protocolo de Crisis:** En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:
 - 1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
 - 2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
 - 3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
 - 4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
 - 5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.
- **47. Gestión de Crisis:** Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:
 - 1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
 - 2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
 - 3. Convocar al Comité de Crisis.
 - 4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
 - 5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
 - 6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
 - 7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
 - 8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
 - 9. Determinar la Terminación de la crisis.
 - 10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

TÍTULO III-NIVELES DE ALERTA

48. Niveles de Alerta: Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- M
- 2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

h



Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

		Impacto según afectación				
	Escenario	Probabilidad	Personas	Tecnología	Infraestructura	Alerta
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

TÍTULO IV-MODELO DE GOBIERNO

- **49. Estructura:** El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:
 - 1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
 - 2. Equipo Coordinador.
 - 3. Equipo Legal.
 - 4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado (literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe".

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

100



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



50. Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

- a. Derecho a:
 - i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
 - ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
 - iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
 - ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
 - iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

51. Derechos y obligaciones de los MAPs:

- a. Derecho a:
 - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
 - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.

104



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

TÍTULO V-COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

52. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

- **53. Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:** El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:
 - a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
 - b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
 - c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
 - d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
 - e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
 - f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
 - g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
 - h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
 - i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
 - j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
 - k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
 - 1. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
 - m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.
- **54. Sesión ordinaria del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:** El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:
 - a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
 - b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
 - c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

- Cry



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

55. Sesión extraordinaria del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

56. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

100g



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- **57. Presidente y Secretario del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas:** El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.
- **58.** Actas de las sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas: Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

59. Análisis de transparencia:

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto los anexos 1 y 5 que son reservados, será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

TÍTULO VI- EQUIPOS COORDINADOR, LEGAL Y COMUNICACIONES

60. Equipo Coordinador: El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- **61. Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador:** El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:
 - a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
 - b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
 - c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
 - d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
 - e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
 - f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
 - g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
 - h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
 - i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.
- **62. Sesiones del Equipo Coordinador:** En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.
- **63. Sesiones ordinarias del Equipo Coordinador:** El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

64. Sesiones extraordinarias del Equipo Coordinador:

a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.

M



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 135

Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.
- **65. Equipo Legal:** El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.
- **66. Responsabilidades y funciones del Equipo Legal:** El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

67. Sesiones del Equipo Legal: El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

- **68. Equipo de Comunicaciones:** El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.
- **69. Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones:** El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.

109



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 135

Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- k. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.
- **70. Sesiones del Equipo de Comunicaciones:** El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

71. Voceros oficiales: El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

TÍTULO VII- OTRAS DISPOSICIONES

72. Aprobación del Protocolo: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, "el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura", el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

73. Exoneración de Responsabilidad: Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

TÍTULO VIII- PLAN DE COMUNICACIONES

74. Principios generales de comunicación: Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

75. Comunicaciones:

- 1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar,
Tieenos	fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial Determinar su alcance: local, regional o nacional	
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el
Impacto	mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el
Acciones	impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

76. Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura:

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

77. Canales de comunicación hacia los grupos de interés: Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidos	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

78. Grupos de interés:

- 1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias

100



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
- ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- ✓ Corporaciones Financieras
- ✓ Compañías de Financiamiento
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
- ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
- ✓ Instituciones Oficiales Especiales
- ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
- 2. Emisores de Valores
- 3. Bolsas de Valores y Depósitos MILA
- 4. Custodios internacionales
- 5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
- 6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
- 7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
- 8. Medios de Comunicación
- 9. Agremiaciones
- 10. Proveedores
- 11. Líderes de opinión
- 12. Opinión pública
- 13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública
- **79. Mensajes Tipo:** Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

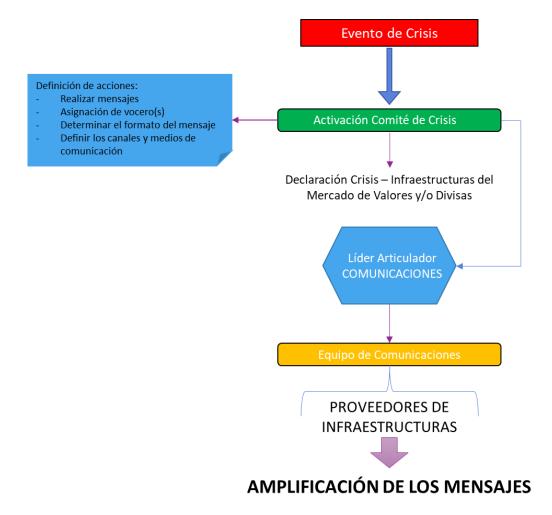
24



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

80. Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis:



81. Plan de Pruebas: De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico <u>riesgooperativo@superfinanciera.gov.co</u> el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

A



ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

82. Publicación para Comentarios: De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÍTULO IX- ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B) (Reservado)

- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno listado

Anexo 5. Plantillas Mensajes (Reservado)

(ESPACIO DISPONIBLE)

104



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. Objetivo

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 39 y 40 del presente reglamento.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c del número 1. del numeral 39 del Capítulo II. Protocolo de Crisis del presente reglamento, y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del número 1. del numeral 39 del Capítulo II. Protocolo de Crisis del presente reglamento, y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

<u>M</u>



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis "*pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia*".

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. Fase de Preparación para el Retorno DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. Interconexión: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. Conciliación y arqueo:

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
- 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
- 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
- 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.
- 3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:
 - 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
 - 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

4. Anulaciones.

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:
 - 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
 - 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
 - 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
 - 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

- 1.1. Envío de operaciones:
 - 1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:
 - a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
 - 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.
- 1.2. Fechas de cumplimiento:
 - 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.

<u>M</u> h

1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

lo previsto en los numerales 39 y 40 del Capítulo II. Protocolo de Crisis del presente reglamento, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.

- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- M k
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 39 y 40 del Capítulo II. Protocolo de Crisis del presente reglamento, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
 - 1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.

h

1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
 - 2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.
 - 2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.
- 2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.
- 2.2. Derivados Estandarizados:
 - 2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

M



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- 2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.
- 2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.
- 2.3. Derivados no estandarizados:
 - 2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
 - 2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la Cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.
- 2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):
 - 2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.
 - 2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual, Conjunta o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de esta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

109



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

(ESPACIO DISPONIBLE)

100g



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

DIVISAS			
Entidad	Representante Principal	Representante Suplente	
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago	
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico	
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones	
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones	
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico	
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente	
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente	
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente	
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración	
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración	
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo	
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente	
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente	
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente	

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio, y en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente	
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos	
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio	
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones	
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología	

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

h



Fecha: 20 DIC2021

SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN **ASUNTO:** 97:

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente	
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio	
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo	
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones	
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones	
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración	
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración	
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos	
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX	
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero	
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero	

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial

h



Fecha: 20 DIC2021

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Entidad	Representante Principal
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos

(ESPACIO DISPONIBLE)

M